



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1748/2025
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE VEINTICUATRO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Respetuosamente me aparto del criterio asumido por la mayoría, toda vez que, a juicio de la suscrita, no es dable regularizar el procedimiento a fin de que el recurrente acredite su personalidad previo a la resolución del recurso de reclamación, por dos razones esenciales:

Primero. Del análisis de la escritura pública exhibida por el promovente se advierte que le fue otorgado el carácter de administrador general único carácter que resulta ser suficiente para comparecer al juicio.

Segundo. Independientemente de lo anterior, y aun cuando se considerara que dicha escritura resulta insuficiente para acreditar la personalidad del promovente del juicio, **para poder pronunciar resolución del recurso de reclamación, basta con que este acreditado que el recurrente cuenta con legitimación procesal y legitimación en la causa para interponer el citado medio de defensa, lo cual queda demostrado precisamente con el auto recurrido.**

Es decir, aun cuando en el auto reclamado, previo al desechamiento, indebidamente se dio trámite a la demanda presentada por el ciudadano Fernando Beltrán y Puga Navarro, bajo el carácter de “delegado” de la empresa demandante, ese reconocimiento resulta ser suficiente para que esta Sala pueda entrar al estudio del recurso de reclamación, ya que esa persona tiene reconocido el carácter de parte procesal (legitimación en el proceso) y dicha decisión le causa perjuicio (legitimación en la causa).

Regularización que incluso resulta impráctica: ¿Qué pasaría si el promovente no acredita su personalidad? ¿Se desearía el recurso no obstante de que la sala unitaria le reconoció el carácter de parte procesal? ¿Se desearía la demanda? o ¿Se decretaría el sobreseimiento del juicio?



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1748/2025
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE VEINTICUATRO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

De ahí que no deba regularizarse el procedimiento, sino emitirse la resolución correspondiente y en todo caso, una vez que se demostrará la ilegalidad del acuerdo reclamado, con las facultades de plena jurisdicción, regularizar esa situación.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.


**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**